# Boletin 9

# DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe à este Periódico que sale los Lúnes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., à 51 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real samilia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 134)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Supremo de Guerra Ministro de la Guerra, Leopoldo y Marina, en lasvacante por falle- | O-Donnell. cimiento del Teniente General Coude de Balmaseda, al Teniente General D. Manuel de Soria, Vice-presidente del mismo Tribunal.

Dado en mi Palacio de Aranjuez à trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Vice-presidents del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente Genecal D. Juan Aldama é Irabién, Ministro del mismo Tribunal.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Ramon de la Rocha y Dugi, Capijan general de las Islas Balgares.

juez à trece de Mayo de mil ocho- mera instancia de Atienza para procientos cincuenta, y nueve. = Está cesar á Juan Cabellos y otros em-Ministro de la Guerra, Leopoldo provincia, las Secciones de Gracia y Q-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Bileares al Mariscal de Campo D. Jaime Ortega y Olleta.

Dado en mi Palacio de Aranjuez à trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. José Martinez y Tenaquero, Capitan general de Bargos.

Dado en mi Palacio de Aranjuez à trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo D. Eugenio Muñoz y Castro, Comandante general del Campo de Gibraltar.

Dado en mi Palacio de Aranjuez à trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano =El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. - Negociado 6.0

rubricado de la Real mano. = El pleados del ramo de montes de esa Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado han consultado lo siguiente:

> provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instan-Cabellos y otros empleados del ramo de montes:

Resulta que en 16 de Junio de 1855 fueron denonciados al Juzgado varios delitos cometidos por un vecipo de Villacadina al verificar, con la autorizacion competente, cuatro cortas de árboles en los años de 1847 à 1851, é instruida causa criminal contra el mencionado vecino recavó sentencia de la Audiencia, dejando sin efecto el auto definitivo que en ella se dictara y previniendo que fuese repuesto al estado de sumario, cuidando de declarar y justificar (ademas de otros extremos) si las cortas ó sustraccion fraudulentes de árboles imputadas al v.c.00 Juan Martin Liceras constituye un delito aislado ó se ha valido de otro como medio sin el cual no hubiese podido efectuarlo, como pudiera ser la comi-

Dado en mi Palacio de Aran- I zacion solicitada por el Juez de pri- I contra ordenanza advirtieren y demas deberes cuya infraccion está, demostrada en las primeras diligencias de la causa:

> Que el Juez, à consecuencia de esta sentencia y de conformidad, con lo que tambien en ella se : le prevenia, mandó formar testimonio Estas Secciones han examinado separado de las diligencias practilos cuatro expedientes en virtud cadas refiriéndose à cada una de de los que el Gobernador de la las cuatro cortas verificadas, y antes de proceder à nuevas actuaciones, de conformidad con el dictamen del cia de Atienza la autorización que Promotor fiscal, pidió autorización solicitó para procesar á D. Juan para procesar al guarda mayor de montes D. Juan Cabellos y demas empleados del ramo que lo bayan sido mientras se verificaron las cortas de que se trata:

> > Que el Gobernador, despues de haber oido al interesado y al Consejo provincial, negó la autorización. en cada uno de los cuatro expedientes, teniendo presente, que si biem algunos testigos dicen que despues de las cortas no se hizo el recuento. otros aseguran lo contrario; y estimando que aun cuando no se hubiera realizado este hecho constituiria unicamente una omision que habria de castigarse gubernativamente como las demas de esta indole que se hayan cometido sin llegar á constituir delito:

> > > Considerando:

10 Que ni se han formulado detalladamente los cargos que puedan resultar contra los empleados vencia con los guardas y demas de montes á quienes se trata do dependientes de intervenir en las procesar, ni siquiera se designa cortas, dar las correspondientes quienes sean estos, y per otra pargnias para la conduccion de made. Le, de los autes no ampliados toras, impedir las carboneos dentro desta, como ordeno la Mudiencia, del monte, hacer visitas frecuentes, no resultan méritos bastatitese para En el expediente sobre autori- anotar en les libros de ellas lo que apreciar la culpabilidad de los suncionarios contra quienes se trat. de proceder.

2.º Que en este supuesto no tiene el negocio estado hoy para conceder la autorizacion que, sin embargo, podrá volverse á soticitar en su dia, si hubiese méritos legales en el moda y forma que prescriben las disposiciones vigentes, procediendo hoy tan solo corregir gubernativamente las faltas ú omisiones que la misma Audiencia denuncia, evidenciadas que sean.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gohernador de Guadalajara, y lo acordado.b

Y habiendose dignado S. M. lo siguiente: la Reina (Q. D. G.) resolver de conformided con le consultade per las referidas Secciones, lo comunico à V. S. de Real orden para sú inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1859,=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. -- Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de las comunicaciones, que adjuntas remito à V. I, de la Comision nombrada por Real orden de 9 de Abril para hacer excavaciones en las Huertas y fuente de Gnarrazar, término de en el Museo de Antigüedades de en todas sus partes. Cluny, y atendiendo á la inteligencia, actividad y celo desplegados individuo de número de la Real Academia de la Historia y Decano lo, Rafael de Bustos y Castilla. de la facultad de filosofia y letras en la Universidad central, y por D. Gerónimo de la Gándara, pro-fesor de la Escuela de Arquitectura que gratuitamente han desempenado los trabajos á que ha dado lugar dicho encargo, y teniendo en consideracion la eficacia y desin- bernador de la provincia de Alteres manifestados por D. Fabian mería y el Juez de primera ins- de incontestacion, entre otras conde Diego, Alcalde de la villa de tancia de Berja, de los cuales re- sideraciones por incompetencia del Guadamur, y por los demas indi- sulta: referidas.

para su inteligencia y efectos oporanos. Dios guarde à V. I. muchos nos. Madrid 6 de Mayo de 1859. :=Corvera.=Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta núm. 121.) MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado

Artículo 1.º Se permite una rifa libre del 25 por 100, correspondiente á la Hacienda pública, de cuantos objetos regalen los artistas, á fin de que la Sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla pueda erigir un monumento al insigne pintor Bartolomé Estéban Murillo.

Art. 2.º En el caso de que la suscricion abierta con este objeto y los recursos votados en el articulo anterior no bastasen á snfragar los gastos, podrá incluirse la cantidad que faltare en el presupuesto provincial, con arreglo á la lev.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades Guadamur, provincia de Toledo, siásticas de cualquier clase y dignidonde sueron halladas las coronas dad, que guarden y hagan guardar góticas, que hoy dia se encuentran | cumplir y ejecutar la presente ley

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenpor D. José Amador de los Rios, la y nueve.=YO LA REINA.=Refrendado.=El Ministro de Fomen-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS

competencia suscitada entre el Go-

D. Nicolas del Moral y D. Nicolas lado y confirmado después de una Sanchez, acompañando certificado en que consta: que habiéndose suscitado cuestion ante la extinguida Inspeccion de Minas de las provincias de Granada y Almería, entre elas de San Antonio, las Cruzadas y druafé sobre introduccion en el realengo que entre las je tenencias de las tres existia, y fijado el punto de partida de Arnusé y San Antonio la demarcacion y terreno de cada una, se declaró en 22 de Octubre de 1844 à savor del Arnafé el terreno que ocupaba sebrepuesto en la de San Antonio, reservando á esta su derecho para que lo ejercilase como creyera conveniente:

Que los demandados, para oponerse à la prevenida respecta à un otrosi de la expresada demanda, presentaron certificado, en que consta:

1.º Que por Real orden de 18 de Abril de 1853 se declaró válida cierta providencia en que, á consecuencia del desistimiento del denuncio que con el nombre de Violin se hizo à la mina San Antonio, se habia mandado por el Gobernador de la provincia conservar la posesion de la propia mina San Antonio conforme à la demarcacion que con arreglo à sus titules la correspondia legalmente:

Y 2.º Que por la Seccion de lo así civiles como militares y ecle- Contencioso del Consejo Real en la demanda própuesta por las empresas mineras Cruzadas, Lebrillo y San Fernando, sobre revocacion ó confirmacion de la mencionada Real orden, se declaró no haber logar al recurso contencioso contra la misma, fundándose en el número 5.º del artículo 103 del reglamento de 30 de Julio de 1849; y la Seccion segunda del Tribunal Contencioso-administrativo negó en 17 de Enero de 1855 la reposicion del auto en que así se acordó:

Que terminado el incidente En el expediente y autos de sobre el indicado otrosi, los demandados propusieron, respecto à lo principal de la demanda, artículo Juzgado ordinario, en cuyo articulo

De Real orden lo digo à V. I | San Antonio contra sus dueños sestimando el artículo, que sué apediscordia por la Sala tercera de la Audiencia de Granada:

> Que contra el fallo de la Sala interpusieron los demandados recorso de casación, declarando la misma Sala tercera no liber lugar al recurso en auto que fué confirmado en 21 de Mayo de 1858 por la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, por no recaer sobre definitiva ó sobre artículo que ponga término al juicio y haga imposible su continuacion:

Y que pasados, en su consecuencia, los autos al Juez de pri mera instancia, el Gobernador, oido el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 33, párrafo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849, segun el cual conoceran los Consejos previnciales con apelacion al Real (hoy de Estado,) de los negocios de minas en que el Estado tenga un interés directo é inmediato:

Visto el art. 31 de la misma ley, que determina que conocerá el Consejo Real en via contenciosa: primero, de las reclamaciones que se hicieren contra las concesiones de minas, pertenencias y demás que corresponde al Gobierno; segundo, de las que se dirijan por resistirse las condiciones que para la concesion impusiere el Gobierno; tercero, de las que se entablacen por las resoluciones del Ministerio contra las que proceda dicho remedio:

Visto el art. 5 o del Reglamento de 31 de Julio de 1849, que establece que el Golierno y los Jefes políticos (hoy Gobernadores) por medio de actos administrativos declaran derechos en materia de minería, prévio ciertos tramites;

Visto el art. 7.º del mismo reglamento, que determina que una vez fijados los mojones que señalan la propiedad de el concusionario de minas, no pueden mudarse sin prévie expediente publico aprobado por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas (hoy de Fomento):

Vista la disposicion 3.ª de las especiales y transitorias del expreviduos de la Corporacion munici- | Que D. Fermin Peralta y con- opinó el Promotor fiscal que se sado reglamento, que previene que pal, la Reina (Q D. G) se ha dig- sortes, como sócios de la compañía declarase la incompetencia por tra- los concesionarios continúen en el nado mandar se les dén las gracias minera nombrada El Arnosé, pre- larse de rectificacion de demarca- goce de los derechos que hubiéren en su Real nombre y se publiquen sentaron ante el expresado Juez de- ciones de minas y por la clase de adquirido con arreglo à las leves en la Guceto las comunicaciones manda de reivindicacion de cierto documentes de que se valian las y disposiciones que anternormente terreno sobrecargado en la mina de partes; habiendo recaido auto de- l regian sobre la materia, pero que

en punto à policia y direccion de p los trabajos de las minas, en solientodes de ampliaciones por demasia y en cuanto à jurisdiccion tramitacion de los expedientes, asuntos relativos à sus pertenencias y en todo lo demas que no sean derechos civiles, se sujetarán á lo establecido en la ley vigente y en los reglamentos para su ejecucion.

Considerando:

1.º Que la cuestion sobre que versa esta competencia es de declaracion ó rectificacion de límites de pertenencias mineras en la cual tiene el Estado un interés directo é inmediato, porque segun que deba atribuirse à una u otra de las minas contendientes, con arreglo à la fegislacion de minería, et terreno que constituye el sobrecargo de que se habla en la demanda interpuesta ante el Juzgado ordinario, podria resultar en las mismas minas un déficit ó un exceso en las varas de extension que respectivamente corresponden a sus pertenencias.

2.º Que por tanto, y conforme á las disposiciones de la ley y del reglamento de mineria que se han citado, la cuestion es de la competencia de la Administración, ya de la provincial, si la declaracion administrativa que exige el negocio no afecta á las resoluciones del Gobierno que han recaido sobre el mismo; ya de la general del Estado, si la declaración administrativa que se reclame pudiera alterar ó modificar las indicadas resoluciones:

Ordo el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion.

Dado en Palacio à veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Núm. 169.

Con arregio à lo prevenido en la disposicion 10.º de la Real orden secha 1.0 del que rije, y oido el Consejo de esta provincia, seguo prescribe el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, he acordado que todos los pueblos del partido judicial de esta Capital hagan la entrega en Coja de los mozos que

les han correspondido, el dia 6 del próximo Junio; los de los de Baltanas y Carrion, et 7; los del de Astudillo, el 8; los del de Frechilla, el 9; los del de Saldaña, el 10; y los del de Cervera el 11.

Al anunciarlo en este periódico oficial para que con la anticipacion necesaria llegue à noticia de los Ayuntamientos de la provincia, les encargo la puntual concurrencia á la entrega y que no olviden cuanto sobre la traslación de los quintos se preceptua en el capítulo 11 de la citada ley de 3o de Enero de 1856, y que en la certificacion de las operaciones de que habla el art. 106, se exprese la talla de todos los soldados y suplentes, inclusos los que no tengan la que exige la ley fecha-1.º del actual, y los que por cualquiera exencion ó exclusion legal hubieren sido declarados libres del servicio por las mismas corporaciones municipales.

Palencia 19 de Mayo de 1859 =Joaquin Sevilla.

#### Núm. 161.

Por la Administracion de Hacienda pública se ha dirigido á este Gobierno de provincia en el dia de hoy la siguiente comunicacion.

«Varias y reiteradas han sido las comunicaciones que tanto por Li autoridad de V. S. como por esta Administración, se han dirigido à algunos Ayuntamientos de la provincia para que presentasen sus respectivos amillaramientos; mas todo ha sido infructuoso, y aquellos han desoido completamente las escitaciones que se les han hecho. En su consecuencia, esta Administracion remite à V. S. nota de los que se hallan en dicho caso para que se sirva adoptar la resolucion que estime procedente, à sin de que tan atrasado servicio pueda terminarse de una vez, segun y en los términos que se les tiene prevenido con tanta repeticion como urgencia: debiendo llamar al mismo tiempo la atencion de V. S. acerca de lo conveniente y ann necesario que se hace el que por la autoridad de V. S. se escite y compela à cumplir inmediatamente à los Ayuntamientos que tienen en su poder los amillaramientos, para rectificar, segun y en los términos prevenidos por esta Administracion en las distintas órdenes de su referencia »

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos que no

continuacion se publica, complan con este servicio dentro de lo que falta del presente mes, en la inteligencia, de que pasado que sea dicho término, los declararé incursos en la multa correspondiente, que segun su importancia y morosidad, podré hacer subir hasta la cuarta parte del cupo total del pueblo y trataré de realizar sin miramiento ni consideracion de ningun género.

Palencia 14 de Mayo de 1859.= Joaquin Sevilla.

Pueblos que todavia no han presentado los amillaramientos ó apéndices en su caso.

Antigüedad. Bárcena de Campos. Becerril de Campos. Espinosa de Cerrato. Fresno del Rio. Fuentes de Nava. Guaza. Lomilla. Palencia. Pino del Rio. Rivas. Robladillo. San Cristobal de Boedo. Santa María de Nava. Santervas de la Vega. Valderrábano. Ventosa de Rio-pisnerga. Villacidaler. Villaeles. Villalva de Guardo. Villamartin de Campos. Villanuño. Villaren. Villelga.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Pulencia.

La Administracion principal del propio ramo de la provincia de Leon me dice con fecha 13 del corriente la que copio.

«D. José y D Manuel Reguciro, vecinos de San l'edro de Moman, han realizado en este dia el importe del arriendo del canto y vocio de las Catedrales de Leon y Astorga correspondiente al año corriente de 1859, y quedando en los mismos subrogados los derechos de la lla cienda para la percepcion en detal han remitido ann sus amillaramien- comendando a los demiores como gismundo García Acevedo.

tos, y que espresa la nota que à usufructuarios de los bienes gravados, el puntual pago de los que à cada uno corresponda satisfacer respectivamente, evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles »

> Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pagadores por dicho concepto, con el fin de que reconozcan como tales perceptores à los expresados D. José y D. Manuel Regueiro sin ponerles obstaculo en la cobrauza para que están facultados. Palencia 17 de Mayo de 1859 =El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

> > Insértese.=Joaquin Sevilla.

Ocupandose actualmente esta Administracion en la instruccion de espedientes sobre arrendamiento de fincas, tiene necesidad, para el mayor acierto, de recurrir al celo de las corporaciones municipales pidiéndoles una relacion de todos los bienes procedentes de ambos cleros, hermandades, cofradias, santuarios y demas administrados por esta propia oficina, que estan sin arrendar ó arrendados por la tacita en sus respectivos técminos, con estricta sujeccion al modelo signiente y con la debida separación de procedencias.

Para que las anunciadas relaciones sean una verdad y no se omita en ellas finca alguna que pudiera desconocer la municipalidad, espera tambien la Administracion que para su formacion se asocie de igual número de mayores contribuyentes con el de prácticos conocedores del terreno que estime conveniente.

La exactitud y urgencia en este servicio serán un título mas para la consideracion de esta oficina para quien las desplegue: las faltas, por el contrario, pueden dar motivo à exigir la grave responsabilidad determinada en el art. 36 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, la cual cree confiadamente la Administracion no ilegará el sensible estremo de tener que hacer efectivo, pues se promete que en el término de 15 dias, que es el que se conde aquellas prestaciones hasta el cede para este trabajo desde el de completo; y por lo mismo esta De- la publicación de esta circular, espendencia espera merecer à V. S. laran todas las relaciones en està se sirva disponer se anuncie en el Administracion. Palencia 17 de Ma-Boletin oficial de esa Provincia, re- yo de 1859 =El Administradur, SeRELACION de las fincas procedentes del clero secular, hermandades, cofradías y santuarios, sitas en este término que están sin arrendar.

Número del inventario.	Arrendatario último.	Clase de la finca.	obs. crs. ps.	Procedencia.	Situacion y lindero.	Dia en que finó	frutos.	OBSERVACIONES.
Esta ensilla se dejara en blanco.								Aquí se expresará la clase del grano, en que pagaban la renta, y demas que convenga anadir.

NOTA. Otra relacion ignal se pondrá para las fineas en arrendamiento para la tácita.

# A ULTIMA HORA.

#### Núm. 162.

El Diputado á Córtes por esta provincia D. Lucio Bedoya, me dice por parte telegráfico, que recibi ayer à las cinco de la tarde, que el Congreso ha aprobado el proyecto del ferro-carril desde esta capital á Galicia.

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de todos los habitantes de esta referida provincia.

Palencia 20 de Mayo de 1859. Joaquin Sevilla.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Hallandose vacante en Filipinas la Maestria Mayor de 2.º clase de obras de fortificacion, cuya plaza está dotada con 720 pesos anuales, se anuncia al público con el fin de que llegue à noticia de las personas que juzgandose con los conocimientos necesarios, descen aspirar á dicho emplee.

El reglamento é instrucciones relativas à los examenes que han de sufrir los aspirantes para poder obtar al espresado empleo, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Diraccion, sita en el antiguo Cuartel de milicias.

Valladolid 18 de Mayo de 1859: El Capitan Secretario de la Direccion, José Navarro Gonzalez.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

diente de concurso voluntario pendiente en este Juzgado à instancia de Laureano Arroyo, vecino de esta ciudad se ha dictado auto en este dia convocando à Junta de acreedores para el dia diez de Junio próximo à las nueve de su mañana, en el local donde celebra sus audiencias este Juzgado y con el objeto que previene el artículo 539 de la ley de enjuiciamiento civil vigente. Dado en Palencia á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Alvaro de Lezcano.=Por su mandado, Saturnino Ruiz Maurique.

Ayuntamiento de Membrillar.

Estando instalada la Junta pericial que ha de rectificar el amillaramiento de riqueza territorial, cultivo y ganadería de este distrito, cuya operacion debe practicarse con toda la imparcialidad y prontitud que exige su importancia; se previene à los propietarios, colonos ó a lministradores que posean fincas bajo cualquiera de dichos conceptos en el término jurisdiccional del mismo, presenten sus respectivas relaciones juradas, de las alteraciones que de ella hayan tenido en el improrogable término de 15 dias pues de no realizarlo les parara el perjuicio que haya lugar, con mas no tendrán lugar á manifestar agravios. Membrillar 13 de Mayo de 1859 .= El Alcalde Presidente, Marcelino Pardo.

Ayuntamiento de Villatoquite.

Para que la Junta pericial de este pueble pueda proceder con la debida justificacion en la recti-

de servir de base à la contribucion territorial de 1860, es indispensable que todos los que poscen fincas en este término jurisdiccional, ya sean vecinos ó forasteros, presenten sus respectivas relaciones al Presidente de dicha Junta en el término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, cuteudiendo que de no verificarlo quedan sujetos à lo que sobre el particular prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 Villatoquite 12 de Mayo de 1859 = El Alcalde, Eugeuio Laso.

Ayuntamiento de Amayuelas de Abajo.

A fin de que la Janta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto a la rectificacion del padron de la riqueza territorial sobre la cual ha de girar la derrama de la contribucion de inmuchles, cultivo y ganadería para el año de 1860, es de absoluta necesidad que todo sugeto que posea fincas rústicas y urbanas y demas riqueza, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable termino de 20 dias à contar desde la publicación de este anuncio, procurando darlas con toda la legalidad debida; pues en otro easo sufrirán las proas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas órdenes vigentes. Amayn las de Abajo 13 de Mayo de 1859 = El Presidente, Vicente Pastor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

## DE CABALLOS

para Toros.

Los que quieran vender caballos para el servicio de las dos modias corridas de llago saber: que en el expe- l ficacion del amillaraniento que ha. l Teros que han de tener lugar en Palencia j

los dias 12 y 14 de Junio próximo, se presentarán con ellos á D. Juan Agustin Gil, caile Mayor, núm. 131, encargado de la compra.

Quien quisiere tomar en arriendo el Parador, sito en Perales, y de once à doce obradas de tierra de regular calidad, puede tratar con su dueño D. José Cortés, vecino de Husillos, ó acudir al remate que tendrá efecto en dicho Parador el Domingo 12 de Junio proximo venidero á las once de su mañana. 1-2

En la villa de Abarca el dia 8 de Mayo, se desmando un caballo de las signientes señas: pelo castaño, clin cortada, calzado de tres patas, edad de tres à cuatro años, brazea bien, ojos vivos, andaluz. El que diere noticia pasera à Rioseco en casa de D. Leopoldo Galan.

Se arriendan los pastos conocidos por de la casa del Barco en el término, de Calabazanos, que constan de 100 obradas de tierra poco mas ó menos, y de diez de majuelo en la época conveniente, en dicha casa hay corrales, tinanada y casa para el pastor, propios de D. Nicolas Pascual Diez, vecino de Palencia, con quien podrà tratarse desde 1.º de Mayo en adelante.

Se vende la poda de las encinas y de sus carrascos de la deliesa de Vi-Hafruela, cuvo remate se celebrará en esta ciudad el dia 5 de Junio próximo á las doce de su mañana, en la casahabitacion del dueño de dicha dehesa, calle Mayor, núm. 158, cuarto principal.

En la Relojería de Patricio Gonzalez, calle Mayor principal, casa de D. Victor Obejero, se ha recibido un buen surtido de toda clase de camas de hierro, tanto bruñidas como pintadas, de las mejores fabricas de Vizcaya, las que se espende á precios arreglados.

Redaccion del Boletin oficial.

Imprenta de Mariano Garrido.

Calle del Trompadero, núm. 5.